

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exonará de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Noviembre 1917)

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.636

TRANSPORTES

En el BOLETIN Oficial del 27 de Agosto del corriente año, se requirió á todos los Ayuntamientos de la provincia, para que remitiesen las relaciones de los industriales afectos al impuesto de Transportes, ó certificación negativa, caso de que en la localidad no hubiese ninguno.

En el mismo diario oficial de 17 de Octubre último se requirió de nuevo á los Ayuntamientos que no lo habían cumplimentado, para que en el plazo de diez días lo verificasen, bajo apercibimiento de la multa reglamentaria, y como a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido, no lo han verificado los Municipios que á continuación se citan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido á bien imponer las multas que á continuación se expresan:

Aguilar	125	pesetas
Belmez	37'50	»
Bojalance	125	»
Cañete de las Torres	37'50	»
Conquista	17 50	»
Espejo	37'50	»
Espejel	37'50	»
Fernán-Núñez	37'50	»
Fuente la Lancha	17'50	»
Fuente Obejuna	125	»
Fuente Tojar	17 50	»
Hornachuelos	37'50	»
Luque	37'50	»
Los Moriles	17'50	»
Nueva Carteya	37'50	»
Palma del Río	37'50	»
Rute	125	»
San Sebastián de los Baños	17'50	»
Sanjaime	37'50	»
Santa Eufemia	17'50	»
Villa del Río	37'50	»
Villanueva	37'50	»
Villanueva del Duque	37'50	»

Dichas cantidades deberán ser ingresadas en el plazo de ocho días, pasados los cuales se extenderán los correspondientes certificados de apremio.

A los referidos, se les requiere por tercera vez de orden del Ilmo. Sr. Delegado para que en el mismo plazo cumplieran el servicio de referencia, bajo apercibimiento de nueva multa y de dar conocimiento al señor Fiscal de S. M. por el débito de desobediencia que define y castiga el Código penal.

Córdoba 24 de Noviembre de 1917.

El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.599

TESORERIA

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Priego y Encinas Reales:

La Tesorería de Hacienda de la provincia, con fecha 18 del mes de Octubre último, bajo oficios certificados en correos de los que obtuvo acuse de recibo, requirió á los Alcaldes expresados para que en el plazo de ocho días presentaran en dicha oficina, debidamente relacionados, los recibos del reparto de consumos del año actual, pendientes de cobro los expedientes de apremio de los vencidos y no realizados, con el reparto original, á fin de comprobar si las Corporaciones respectivas dan el debido cumplimiento á las disposiciones vigentes del procedimiento contra deudores á la Hacienda; y como á pesar del tiempo transcurrido no han llevado á cabo el servicio de que se trata las Autoridades locales de referencia, he acordado ordenarles, como lo verifico por la presente, que cumpla el servicio interesado por la Tesorería, cuya falta está causando grave daño á los intereses del Tesoro y conminar al propio tiempo con la imposición de una multa de 37'50 pesetas al Alcalde de Encinas Reales y de 125 al de Priego si dentro del plazo de cinco días no presentan los documentos mencionados.

Córdoba 22 de Noviembre de 1917.

El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.640

Edicto

Esta Administración de Contribuciones hace saber á los dueños ó arrendatarios de concesiones mineras, la obligación en que se hallan de satisfacer el cánón de superficie de las mismas, antes del 31 de Diciembre del corriente año, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, previniéndoles de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, serán declaradas caducadas las concesiones otorgadas por ministerio de dicha Ley, y sus dueños responderán de sus descubiertos para con la Hacienda con todos sus intereses presentes y futuros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 24 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.

Sección administrativa

de Primera enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 4.704

Relación adicional de las aspirantes á las interinidades de las Escuelas nacionales de 1.ª Enseñanza que vaguen en esta provincia, que con carácter provisional se forma de acuerdo con lo prevenido en la Orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza fecha 6 de Agosto último en relación con la de 18 de

Abil del presente año y Real orden del 30 de este último mes:

Maestras

Número de orden.—Nombres.—Número con que figuran en las listas aprobadas por la Dirección General.—Servicios.—Observaciones.

1 Doña Eugenia Muñoz Merino, 286 (1914); 0 años, 3 meses y 2 días en propiedad.

2 Doña Amparo Rico Cano, 286 (1915); R. d. p. Renuncia derecho de prelación.—Sirve en Nacimiento (Rute).

3 Doña Rafaela Martínez Moreno, 3 año, 0 meses y 15 días interinos posteriores a 1911.

4 Doña Antonia Ruiz Moreno, 1 año, 9 meses y 8 días idem Sirve en Benamargosa (Málaga).

5 Doña Juana Martínez de la Torre, 1 año, 1 mes y 24 días idem.

6 Doña Carmen Ruiz Carmona, 0 año, 11 meses y 28 días id.

7 Doña Pilar Álvarez de Sotomayor y Burgos, 0 año, 7 meses y 20 días idem.

8 Doña Celia García Rodríguez, 0 año, 7 meses y 11 días idem. R. d. p.

Excluidos.—Doña M.^a Dolores Silva Molano, porque no tiene servicios algunos prestados con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio.

Las Maestras a quienes falta hoja de servicios podrán remitirla a esta Sección administrativa en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Maestras que no aspiren a desempeñar las escuelas que vaguen mientras haya otras de las incluidas en esta lista con número mas alto de orden, y que así no lo hubieran hecho constar en su instancia, podrán manifestarlo por medio de oficio a esta Oficina dentro de igual plazo de diez días, contados en la misma forma que para las que tienen que enviar hojas de servicios; bien entendido que de lo contrario, si llegado su turno para ocupar las escuelas como interinas no aceptan el nombramiento que les corresponde, quedarán incurso en la penalidad que determina el párrafo segundo del art. 106 del Estatuto de 12 de Abril último, y,

Asimismo quedan obligadas a dar cuenta de sus domicilios, caso de que no hubieran consignado este dato en su instancia, y del cambio de los mismos.

Córdoba 15 de Octubre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.653

Don Diego Gahete Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1918, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes y procedan.

Fuente Obejuna 24 de Noviembre de 1917.—Diego Gahete.

BENAMEJI.—Núm. 4.666

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal se anuncia la celebración de la subasta pública que bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, ha de tener lugar en el Salón de la Casa Consistorial y hora de once á doce del siguiente día al que haga diez naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó en el posterior si fuese feriado, con objeto de adjudicar el derecho á percibir durante los años de 1918 y 1919 el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas legales, en todas las transacciones que se verifiquen de todos los artículos sujetos á este arbitrio; así como también el que se establece sobre los pesetas de venta en la vía pública, fijos y ambulantes, por el tipo el primero de 9.000 pesetas y el segundo de 2.500, y ambos bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

La garantía necesaria para licitar consistirá en el 5 por 100 de subasta.

Si no se presentase proposición alguna durante la subasta, se celebrará una segunda al día siguiente, ó en el posterior si fuese feriado, á la misma hora y con rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Las proposiciones habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado que contenga, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber constituido como depósito provisional la cantidad de 450 pesetas para el primero de dichos servicios y la de 125 pesetas para el segundo; formulándose en papel de la clase 11.^a, ó reintegradas con una póliza de igual clase, con sujeción al siguiente

MODELO:

El que suscribe (talano de tal)....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta, en un solo acto, del arriendo de los derechos de los arbitrios sobre el uso obligatorio de Pesas y medidas legales en las transacciones que se verifiquen de artículos sujetos al arbitrio, y sobre el de puestos de venta en la vía pública, fijos y ambulantes, durante los años de 1918 y 1919, ofrece por cada servicio (aquí la cantidad en letra por separado uno de otro arbitrio), obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones del respectivo pliego.

Fecha y firma.

Benameji 23 de Noviembre de 1917.—José Ariza Montes.

AGUILAR.—Núm. 4.688

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el día 22 de Diciembre próximo y horas de las once, doce y trece, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas de los arbitrios sobre «Puestos en la vía pública, Plaza de Abastos y local de Pescadería»; «Degüello de reses» y «Degüello de cerdos en el Matadero público» de esta ciudad, para el año 1918, bajo los tipos de siete mil novecientas

pesetas el primero, cinco mil el segundo y cinco mil el tercero.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, y el rematante presentará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por dozevas partes anticipados; siendo don Miguel Jimenez Martínez, vecino de esta población, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

MODELO:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año 191.....

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará un día después nueva subasta, bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera y con las rebajas del 6.^o 50 por 100 el primer arbitrio, el 10 el segundo y un 25 por 100 el tercero y último.

Aguilar á 27 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José L. de Guevara.

FERNAN-NUÑEZ.—Núm. 4.541

Don Salvador Raya y Raya, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento al art. 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de riqueza rústica de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1918, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que solo versen sobre los nombres y apellidos.

Fernán-Núñez 17 de Noviembre de 1917.—Salvador Raya.

HORNACHUELOS.—Núm. 4.540

Don Antonio Barba Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor síndico el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos que dete mina el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Hornachuelos 19 Noviembre de 1917.—Antonio Barba.

VILLA DEL RIO.—Núm. 4.642 (bis)

Don Pedro L. Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el próximo ejercicio de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamación.

Asimismo hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta población y su término para indicado ejercicio, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los comprendidos en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

También hago saber: que formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días con arreglo al artículo 146 de la Ley, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y exponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Río 23 de Noviembre de 1917.—Pedro L. Molleja.

HORNACHUELOS.—Núm. 4.623

Don Antonio Barba Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día cinco de Diciembre próximo, de diez á once de mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor síndico y Secretario de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo por un año, á contar desde primero de Enero de 1918, del servicio de b. gajes de esta villa por el tipo de ochocientos cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría; siendo requisito indispensable para tomar parte en referida subasta, el que los licitadores consignen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo que sirve de base para aquella.

Hornachuelos 22 de Noviembre de 1917.—Antonio Barba.

PUENTE GENIL.—Núm. 4.533

Don José E. Delgado y Bruzón, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido el padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término municipal confeccionado por las oficinas del servicio Catastral de la provincia, queda de exposición al público en esta Secretaría por término de ocho días cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto un ejemplar del presente en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace saber á los interesados para que lo puedan examinar y exponer las reclamaciones que estimen procedentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Dado en Puente Genil á 17 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José E. Delgado.—P. S. M.: El Secretario, José J. Carvajal.

PRIEGO.—Núm. 4.689

Confeccionada la matrícula individual de este término municipal para el próximo ejercicio de 1918, queda desde hoy expuesta al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Priego 26 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Madrid.

PEDROCHE.—Núm. 4.483

Don Joaquín Basco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la oficina de conservación del Catastro el repartimiento sobre la contribución rústica de este término, para el próximo año de 1918, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para dar reclamaciones.

Pedroche 14 de Noviembre de 1917.—Joaquín Basco.

Hago saber: que confeccionado el repartimiento de la contribución urbana de este término, que ha de regir en el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche 14 de Noviembre de 1917.—Joaquín Basco.

BENAMEJIL.—Núm. 4.495

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de la contribución territorial por el concepto de urbana para el año próximo de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, a partir desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones oportunas.

Benamejil 14 de Noviembre de 1917.—José Ariza Montes.

Núm. 4.495 (bis)

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1918, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dicho sentido.

Benamejil 14 de Noviembre de 1917.—José Ariza Montes.

Valsequillo.—Núm. 4.455

Don Francisco Aranda Dueñas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el año 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, dentro de los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios que hubiere lugar, con arreglo al artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la contribución territorial.

Valsequillo 12 de Noviembre de 1917.

—El Alcalde, Francisco Aranda.—El Secretario, Gabriel Pineda.

VALENZUELA.—Núm. 4.485

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir en su contra cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Valenzuela 3 de Noviembre de 1917.—Juan Gallardo.

Núm. 4.486

Hago saber: que ultimado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término formado para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan examinarlo cuantas personas lo deseen y formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Valenzuela 8 de Noviembre de 1917.—Juan Gallardo.

ESPIEL.—Núm. 4.442

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aceptadas por este Ayuntamiento, varias transferencias de créditos entre diferentes capítulos y artículos del presupuesto vigente, quedan expuestos al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar cuantas reclamaciones u observaciones juzguen procedentes.

Espiel 27 de Octubre de 1917.—Rafael de la Torre.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.581

Don Isidoro Arévalo Leal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir contra el mismo las reclamaciones que procedan, en plazo de quince días.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Villanueva del Duque 19 de Noviembre de 1917.—Isidoro Arévalo.—P. S. M.: El Secretario, Juan Romero.

OBEJO.—Núm. 4.584

Don Idefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la oficina provincial del Catastro, el padrón de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1918, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del vigente Reglamento, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y aducir las reclamaciones que crean pertinentes sobre errores de copia y aritméticas.

Obejo 19 de Noviembre de 1917.—Idefonso González.

BUJALANCE.—Núm. 4.652

Don Antonio de Castro y Lara, primer Teniente y Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Corporación municipal el proveer con todas las formalidades legales el cargo de Veterinario titular de este municipio, se abre concurso por término de un mes, que empezará a contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los proponentes que se crean con derecho a contratar el servicio, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo fijado; debiendo hacerse constar que el contrato que se celebre será por tiempo ilimitado; que la cantidad consignada como retribución del repetido servicio, es la de 500 pesetas anuales; y que los deberes y obligaciones que contraiga el Veterinario que resulte designado, serán las que las señalan la vigente Instrucción general de Sanidad pública, el Reglamento de 22 de Marzo de 1906 y las demás disposiciones complementarias.

Bujalance 24 de Noviembre de 1917.—Antonio Castro Lara.—P. S. M.: Francisco Melero Iglesias, Secretario.

FUENTE TOJAR.—Núm. 4.537

Don Francisco Matas Cerdón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo remitido la Dirección Catastral a la Junta pericial de mi presidencia un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término, formado por dicho centro para el año de 1918, a los efectos de lo que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 1.º de dicho artículo, queda expuesto al público el mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que dentro del mismo puedan aducir los contribuyentes las procedentes reclamaciones.

Fuente Tojar 16 de Noviembre 1917.—Francisco Matas.

HORNACHUELOS.—Núm. 4.538

Don Antonio Barba Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1918, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones

verbales que consideren justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en las Casas Consistoriales el siguiente día hábil al en que terminen los ocho de aparecer inserto este edicto en el B. O. de la provincia, a las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Dado en Hornachuelos a 19 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Barba.—P. S. M.: El Secretario, José Huelva.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 4.633

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de doña Ana Dominguez Gonzalez, sobre declaración de ausencia de su marido don Miguel Padilla López, que desapareció del domicilio conyugal en esta capital en el mes de Octubre de mil novecientos nueve, y en cuyo expediente se ha dictado auto con fecha quince del actual declarando la ausencia de dicho señor y mandándose expedir el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

SEVILLA.—Núm. 4.854

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, Juez de instrucción del Distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de don Antonio Verger y Fabié, se instruye sumario por sospecha de hurto de caballerías, intervenidas a Fernando Zambrano Naranjo, vecino de Alcalá del Río, cuyas caballerías son de las señas siguientes:

Una mula de tres años, castaña oscura, más de marca, hierro confuso anca izquierda, y encima otro formando tres palos y en la paletilla izquierda el de El Fénix Agrícola, y en el anca derecha otro, ésta algo confuso.

Un potro de cuatro años, entero, entrepelado, con hierro en la nalga izquierda en forma de un ocho y una especie de corona en la parte superior, y por encima otro del Banco Español, de buena aizada.

Un caballo cerrado, terdo, con el hierro de El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Una jaca cerrada, pelitorda clara, sin hierro.

Una yegua cerrada, castaña clara, lunares en los costillares, sin hierro.

En dicho sumario y providencia de este día, he acordado llamar por medio del presente a las personas que se crean dueños de dichos semovientes, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y poderles entregar, en su caso, previa justificación, la caballería que le pertenezca.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia de Córdoba, doy el presente en Sevilla a veinte y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete. —Eduardo de Zúñiga.—El Secretario, Antonio Verger.

MONTILLA.—Núm. 4.399

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que de un alambique situado próximo al lugar de Trillo, de este término, ha desaparecido, ignorándose la fecha, la pieza cabecera de cobre de dicho alambique, de la propiedad del vecino de Córdoba don Francisco José Lopez García.

Y ruego a las autoridades y agentes de la policía de la nación, ordenen y practiquen diligencias para la busca de dicha pieza, la cual, caso de ser habida, será puesta a mi disposición con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Montilla a nueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete. —Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

PRIEGO DE CORDOBA.—Núm. 4.714

Don José Gomez Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y a instancia de doña Catalina Forcada Hinojosa, mayor de edad y de estos vecinos, se ha seguido en este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia de su marido don Antonio Cobo Ruiz, que se marchó de esta ciudad donde tenía su domicilio hace más de treinta años, sin que se sepa su paradero, en cuyo expediente, previos los llamamientos y demás trámites legales, ha recaído con fecha dos del corriente auto cuya parte dispositiva, copiada a la letra, dice así:

Parte dispositiva.—El señor don José Gomez Morales, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara ausente a los efectos de derecho a don Antonio Cobo Ruiz, marido de la recurrente doña Catalina Forcada Hinojosa, publíquese esta declaración de ausencia luego que se afirme este auto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme al artículo 186 del Código Civil referido y transcurridos los seis meses de publicación dese a la interesada el oportuno testimonio. Lo mandó y firma dicho señor Juez en Priego a dos de Octubre de mil novecientos diez y siete, doy fé.—José Gomez Morales.—Ante mí, Ignacio Cruz.

Cuyo auto fué notificado a la solicitante y al Ministerio Fiscal sin que contra él se interpusiera recurso alguno. Y con el fin de que sea inserto y publicado el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según está mandado, lo libro en Priego de Córdoba a quince de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José Gomez Morales.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ignacio Cruz.

CÓRDOBA.—Núm. 4.634

Don José Cabrera de Tórtola, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Doy fé: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el

número 197, a instancia del procurador don Juan Ramirez Castuera, como apoderado de don José Illescas Encinas, contra los herederos de don José Moya y Córdoba, de ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, y en rebeldía de los demandados, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete, constituido el Tribunal municipal, compuesto del señor Juez don Angel de Larriva y Lopez de Cervantes, y los Adjuntos don Luis Ramos Mesa y don Rafael Rivas Castuera, para ver y tallar este expediente juicio verbal seguido entre partes, de la una como actor el procurador don Juan Ramirez Castuera, en nombre y representación de don José Illescas Encinas, y de la otra como demandados los herederos que continúan en los derechos y obligaciones de don José Moya y Córdoba, sobre cobro de cantidad, y

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos a los herederos y sucesores en los derechos y obligaciones del finado don José Moya Córdoba, a que inmediatamente abone a don José Illescas Encinas la suma reclamada de doscientas ochenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos por el concepto expresado en la demanda; su interés legal al cinco por ciento anual desde el veintiseis de Septiembre último hasta el completo pago y al de las costas. Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará a los demandados en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y sitios de costumbre, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de Larriva.—Luis Ramos.—Rafael Rivas de Roca.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, como notificación en forma a los demandados, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Córdoba a quince de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Cabrera.—Visto bueno: Angel Larriva.

POZOBLANCO.—Núm. 4.509

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los siete cerdos que después se reseñarán, propios de los vecinos de Villanueva del Duque, Adrián Seco Gonzalez y José Arévalo Benitez, hurtados la noche del tres del actual, de una zahurda situada en el Horcajuelo, término de dicha villa; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

Reseña

Tres cerdos, un macho y dos hembras, negros, pelones, orejas hendidas, desmontada la izquierda, de unos diez y seis meses de edad y de siete a ocho arrobas de peso; pertenecientes al José Arévalo.

Cuatro cerdos, tres machos y una hembra, negros, pelones, con hierro M con-

fuso en la paleta izquierda; los machos de seis arrobas aproximadamente de peso y de más de un año de edad, y la hembra de ocho a nueve arrobas de peso y de unos dos años de edad; pertenecientes al Adrián Seco.

LA RAMBLA.—Núm. 4.402

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la yegua que al final se reseñará, propia de Miguel Crespo Crespo, vecino de La Victoria, hurtada en la mañana del día veinte y nueve de Octubre último, del sitio Las Infantaz, término de dicha villa; y caso de ser habida la remitan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas

Una yegua de diez años, de 1'46 metros de alzada, castaña encendida, locero corrido, armillada del pie derecho y herrada en la nalga derecha con el de La Mundial.

POSADAS.—Núm. 4.426

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballería que al final se reseña, hurtada el día veinte y cinco de Octubre último, del término de Almódevar del Río, a don Agustín Pérez Rodríguez; y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a doce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Un caballo de catorce años, castaño claro, el hierro HB nalga izquierda y locero blanco costillares y el hierro de El Fénix Agrícola, letra V, número 4, en la nalga derecha.

MONTORO.—Núm. 4.609

Don Eduardo Delgado Gólmayó, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que después se reseñará, propia de Juan Reyes Arroyo, de estos vecinos, la cual desapareció estando a prado en la finca nombrada «Viña de Cañillas», de este término, el día quince del actual; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, ésta en calidad de detenidas en la prisión de este

partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua de doce años, 1'35 centímetros de alzada, torda clara y como única seña particular el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número 10, en la cadera izquierda.

BUJALANCE.—Núm. 4.476

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, se proceda a la busca y ocupación de seis cerdos, tres machos y tres hembras, desaparecidos la madrugada del día seis de los corrientes, del cortijo denominado El Real, término municipal de Cañete de las Torres, propiedad de don Manuel Priego Luque, vecino de Valenzuela; todos de ocho a doce arrobas, cinco negros y una hembra jara, todos con la oreja cortada por la punta y en la otra hoja de higuera; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance a doce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Luis Jiménez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 82 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.570

ABRIL OVALLE, Juan; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Morente; comparecerá en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación del presente, para prestar declaración inquisitiva y ser reducido a prisión, según lo acordado en el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número cuarenta y uno del actual año, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Al mismo tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido en calidad de preso provisional.—Dado en Montoro a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Imp. «La Opinión».—Braulio La portilla,